

SECRETARIA. Montería, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar requerimiento. Provea.
La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de Solicitud de Impulso Procesal de **ASFINANZAS ANTES SUFINANZAS S.A.S** contra **CONSTRUCTORA GRAYPOD S.A.S NIT. 900506067 – 0 Y OTROS.**
RAD. 230013103003 2017- 00212-00

ASUNTO A DIRIMIR

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde se solicita un requerimiento a la parte demandada a fin de impulsar el proceso y en consecuencia de requiera a LA EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A, ya que según lo señala el memorialista, esta entidad es la responsable de gestionar el pago del contrato de obra que se encuentra embargado en el proceso de la referencia, tal y como lo estipula el mismo contrato en su cláusula novena denominada FORMA DE PAGO.

Lo anterior, a fin que informe al despacho, las razones por las cuales no ha puesto a órdenes del mismo, los dineros o saldos que tiene a favor de los aquí demandados en el contrato de obra pública **No IP 040 DE 2014**, celebrado entre los aquí demandados y la E.A.A.A.M, y teniendo en cuenta que la obra está terminada o ejecutada y hay dineros a favor de los demandados.

Verificando el despacho, que la anterior solicitud es procedente, por lo que se ordenará requerir por secretaría.

Así mismo, se verifica que la parte demandante ASFINAZAS ANTES SUFINANZAS SAS, ha conferido poder a la Dr. CARLOS JAVIER VARGAS PINEDA, quien ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

| # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|--------------------------|---------|--------------------|-----------------------------|
| 229838 | VIGENTE | - | VARGASPINEDACJVP1280@GMA... |

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRÍMERO: REQUIERASE por secretaría, A LA EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ya que esta entidad es la responsable de gestionar el pago del contrato de obra que se encuentra embargado en el proceso de la referencia, tal y como lo estipula el mismo contrato en su cláusula novena denominada FORMA DE PAGO, a fin de que informe al despacho las razones por las cuales no han puesto los dineros por concepto de contrato de obra, pública No IP 040 DE 2014, celebrada entre la E.A.A.A.M y los aquí demandados **CONSTRUCTORA GRAYPOD S.A.S NIT. 900506067 y otros**, a favor de este proceso.

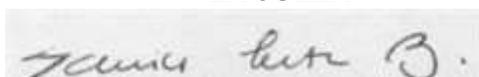
Oficiese al correo institucional de la EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A el cual es: jurídica@epc.com.co conforme lo regla el art 11 del decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: REQUERIR a la EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A a fin que informe al despacho que requisitos están pendientes por tramitar para que efectúen el pago del saldo a favor de los aquí demandados **CONSTRUCTORA GRAYPOD S.A.S NIT. 900506067 y otros.**

TERCERO: ORDENAR a la EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A, poner a órdenes de este proceso, los respectivos dineros retenidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020a1be3f771f96cb199cc4c7ee33b0998990c7272539d0f52c65e59682afb6a**
Documento generado en 17/06/2021 04:03:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**